

POSADA CARRILES TIENE UNA DETENCIÓN VIGENTE POR CASO DEL AVIÓN CUBANO

-FECHA- 26.05.2005

-SECCION-Politica

-AUTOR- Olgalinda Pimentel

Posada Carriles tiene una detención vigente por el caso del avión cubano. La medida contra el ex funcionario de la Disip fue dictada en 1976 por la jueza primero penal, Delia Estava, por el delito de traición a la patria. Pero en caso de que el anticastrista sea extraditado al país, no cumpliría pena debido a su edad, de acuerdo con leyes venezolanas. Olgalinda Pimentel Luis Posada Carriles, el cubano-venezolano cuya extradición ha solicitado por segunda vez el Gobierno por aparecer implicado en la voladura del avión cubano ocurrida el 6 de octubre de 1976, no ha sido sentenciado a pena corporal por los tribunales de la República durante este proceso penal, que posee el récord de ser el más largo en la historia judicial del país. Lo que sí tiene pendiente en el voluminoso expediente (casi 16 mil folios), ahora a cargo del Juzgado 36 de Control, es una detención por traición a la patria (delito que no ha prescrito), decretada el mismo año 1976 por el Tribunal Primero de Primera Instancia Penal, ahora desaparecido y que originalmente instruyó el caso. La jueza era Delia Estava. La medida, casi 30 años después de aquel suceso terrorista, sigue vigente porque nunca fue anulada. "Ese auto de detención está firme y significa que Posada Carriles tendría que ser juzgado", afirma el abogado Oswaldo Domínguez, su defensor, junto con el penalista ya fallecido Raymond Aguiar, durante los primeros nueve años del juicio penal. "El estado actual de Posada Carriles, desde el punto de vista procesal, equivale a que está sujeto al régimen procesal transitorio que establece el Código Orgánico Procesal Penal, y significa que tendría que esperar la acusación o el

sobreseimiento del fiscal. Lo que sí es cierto es que la Fiscalía no tiene facultades para hacer una nueva averiguación". Pero Domínguez, quien ahora no tiene ninguna vinculación con el caso, agrega algo más. En el supuesto de que la extradición del ex funcionario de inteligencia de la Disip fuese concedida por Estados Unidos y éste sea juzgado en el país, Posada Carriles - con 77 años de edad y el peso eventual de 30 años de presidio- sólo debería cumplir una pena de 4 años de arresto (aunque fuese por la fuga) y tendría como sitio de reclusión su domicilio. El artículo 48 del Código Penal vigente establece que "a los 70 años termina toda pena corporal que hubiere durado por lo menos cuatro años y la pena que para entonces hubiera durado menos de cuatro años, se convertirá en arresto si es de presidio o de prisión hasta que transcurran los cuatro años". "Por su edad, se le tendría que aplicar la ley más favorable", señala Domínguez, especialista en Derecho Penal. Pero además advierte que como Posada Carriles pasó nueve años en la cárcel sin que se le hubiese dictado condena, hasta que el 18 de agosto de 1985 se fugó de la penitenciaría de San Juan de los Morros, tendría que reconocérsele ese tiempo en prisión. "Cuando Posada Carriles se fugó, el Consejo de Guerra Permanente de Caracas, que conoció el expediente en la etapa plenaria, por decisión de la antigua Corte Suprema de Justicia, había dictado sentencia absolutoria para los cuatro procesados", relata. Ese fallo quedó en el aire porque la Corte Marcial, al conocer por consulta del caso después de varios meses, declaró que la jurisdicción militar era incompetente. El expediente regresó nuevamente a la jurisdicción penal ordinaria, donde el juez superior José Erasmo Pérez España anuló todo lo actuado por la instancia militar y lo remitió al Ministerio Público para que formulara otra vez los cargos. El proceso se inició en esa etapa sólo para los otros tres enjuiciados, Orlando Bosch, Hernán Ricardo y Freddy Lugo, quienes en agosto de 1987 fueron

sentenciados por el Tribunal Octavo Superior Penal, constituido con jueces asociados. Bosch fue absuelto de los cargos fiscales como cooperador inmediato del acto terrorista (del cual también había sido acusado Posada Carriles en el inicio), y Ricardo y Lugo fueron condenados a 20 años de presidio por homicidio calificado de los 73 pasajeros de la aeronave de Cubana de Aviación, entre los cuales viajaba una delegación de deportistas de la isla caribeña. Los dos fiscales asignados al caso anunciaron casación contra ese fallo ante la Sala Penal de la antigua Corte Suprema de Justicia, que lo declaró firme. "Quiere decir que la única sentencia que obtuvo Posada Carriles, mientras estuvo preso durante nueve años, fue absolutoria; por eso se fugó. Tienen que computarle el tiempo, en el caso de que aquí resultase condenado", advierte el abogado. "Tendrían, además, que aplicarle las leyes vigentes de entonces". De acuerdo con ese razonamiento jurídico, Posada Carriles ni siquiera cumpliría la pena de arresto. La nueva defensa Joaquín Chaffardet, socio y amigo de Posada Carriles desde viejos tiempos, y ahora su abogado en el nuevo proceso de extradición, afirma que ésta no procedería, aunque esté vigente el auto de detención. -Pero supongamos que procede la extradición, ¿qué pasaría jurídicamente con Posada Carriles en el país? - Teóricamente debería irse a su casa y no podría cumplir una pena superior a cuatro años, pero aquí ese cuento se lo cree Mandrake el Mago. A juicio de Chaffardet, el delito de cooperador inmediato en homicidio calificado, uno por los cuales le fue dictada la detención judicial, prescribió, de acuerdo con el Código Penal, porque ya han pasado más de 15 años de la evasión. "Además, la prescripción se produce de pleno derecho, un tribunal la declara si se alega, pero el responsable de la prescripción es el Estado, que no actúa de forma diligente". Conviene, sin embargo, que el delito de traición a la patria, sancionado por el Código de Justicia Militar, no está prescrito. "Eso es una

disposición inconstitucional". Opina que desde su inicio este caso es fundamentalmente político. -¿Pero por esa detención, que nadie anuló, podría ser extraditado? -Eso puede ser aceptable desde el punto de vista jurídico, pero cuando se hace la solicitud de extradición, conforme al Tratado de Extradición con Estados Unidos que existe desde 1922, hay varios aspectos que hay que considerar y que la hacen improcedente. El acuerdo bilateral exige, en primer lugar, que la persona haya estado presente en el lugar donde se cometió el delito, pero Posada no estaba en el sitio; en segundo lugar, establece que el Estado requiriente (Venezuela) tenga jurisdicción y el país no la tiene, se trajo aquí contrariando las normas; en tercer lugar, el Estado requiriente debe garantizar que la persona será juzgada por un Poder Judicial independiente y que se van a respetar sus derechos. Todos sabemos que en Venezuela eso no existe. Chaffardet invoca la Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal, que tiene carácter de ley desde que fue publicada en Gaceta Oficial, el 22 de diciembre de 2004. Este acuerdo establece la asistencia mutua en "el traslado de personas detenidas a los efectos de prestar testimonio u otros motivos", entre otros supuestos, y se hará "independientemente que el motivo de la investigación, enjuiciamiento o procedimiento en el Estado requiriente sea o no un delito con arreglo a las leyes del Estado requerido". "¿Qué seguridad jurídica puede tener Posada Carriles aquí?", dice. "Además, ¿qué tribunal no va a estar influido por la condena pública del Presidente y de José Vicente Rangel al considerar a Posada como el peor terrorista, cuando ellos mismos han dicho que Carlos el Chacal no lo es?" ¿Por qué Venezuela conoce del caso? Después de que la aeronave de Cubana de Aviación, con 73 pasajeros a bordo, estalló a 15 minutos de haber despegado de Barbados, procedente de Trinidad y Tobago,

el 6 de octubre de 1976, una delegación de políticos y abogados venezolanos, liderada por el dirigente adeco David Morales Bello, viajó a Trinidad para conocer del caso. Los venezolanos Hernán Ricardo (fotógrafo freelance que trabajaba para periódicos, la Disip y Posada Carriles) y Freddy Lugo (también fotógrafo y acompañante de su amigo Ricardo) viajaban en ese avión desde Trinidad, pero se bajaron en Barbados. Minutos después, ocurrió la explosión. Fueron detenidos en Trinidad la noche del mismo 6 de octubre en el hotel donde se habían alojado después de llegar en un vuelo de regreso desde Barbados. Ambos fueron deportados. "Se encontraban en una actitud sospechosa, pues debían haber continuado el viaje, porque tenían los pasajes; Ricardo, a quien el jefe de la división 54 de la Disip, el cubano Ricardo Morales Navarrete, había asignado la misión de tomar fotos en el avión, había hecho llamadas telefónicas a Orlando Bosch y a Luis Posada Carriles", relata Domínguez basado en la historia que cursa en el expediente. Estos últimos fueron detenidos días después en Caracas al conocerse el destino de las llamadas. La reunión realizada entre la delegación venezolana y las autoridades de Trinidad y de Barbados, países involucrados en el suceso, produjo un acuerdo político. La comitiva nacional alegó que los responsables del acto terrorista eran venezolanos y todos podrían ser juzgados en Venezuela porque se encontraban residenciados en el país, de acuerdo con el artículo 30 del Código de Enjuiciamiento Criminal vigente para la época. Orlando Bosch, médico cubano anticastrista, había llegado a Venezuela, tiempo antes, con el nombre de Carlos Luis Paniagua, por invitación de un alto funcionario de la Disip, y fue recibido en el aeropuerto de Maiquetía por Posada Carriles, quien ya no trabajaba en el organismo de seguridad del Estado, y otros funcionarios. Bosch, según su propia declaración en el expediente, había hecho un pacto con el gobierno de Carlos Andrés Pérez, quien había reanudado recientemente las

relaciones con el presidente Fidel Castro. El acuerdo para tener residencia en el país consistía -recuerda Domínguez- en no cometer actos terroristas contra el gobierno cubano y a cambio, paradójicamente, permitirle recoger fondos para sus actividades anticastristas. Las autoridades de aquellos países aceptaron. Pero el argumento fundamental fue que el gobierno de Pérez quería tener control del caso. "Era delicado que se supiera que Ricardo había sido enviado por funcionarios de la Disip para ejercer labores de espionaje, existía el temor de que se creyera que la Disip estaba involucrada en el acto terrorista", recuerdan fuentes judiciales de conocieron del proceso. "Si ese caso hubiese sido estrictamente jurídico, jamás hubiese llegado aquí".